REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01611 00

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS - COOPERAS** contra **EUSEBIO MEDRANO OTERO** por las siguientes sumas de dinero:

- a). Por la suma de \$590.400.00 m/cte., por concepto de capital de 24 cuotas de capital, causadas desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 30 de agosto de 2023, contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución y discriminadas en el plan de pagos de la obligación y en las pretensiones de la demanda.
- b). Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital indicado en el literal anterior, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

Pág. 2

c). Por \$565.800.00 m/cte., por concepto de capital acelerado

de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la

ejecución.

d). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el

literal anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la

demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa

máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art.

884 del C. de Co.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal

pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de

conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente

ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien

deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le

requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso

de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que

extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada SANDRA

AFANADOR CUEVAS, como apoderada judicial de la parte

demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el doce (12) de diciembre de 2023 Por anotación en estado Nº **138** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por: John Edwin Casadiego Parra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8967dd3b94726b17433d7c6892691d992ad0dfc3abe8e25c96500e1fc3dcbd6

Documento generado en 11/12/2023 01:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica